



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2017-00926 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	MAURICIO LOPEZ LOAIZA C.C. 71.674.668
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”

En el presente caso, el apoderado de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MAURICIO LOPEZ LOAIZA por Pago **de las cuotas en mora, por la obligación 10990271656**. Y por pago total del pagaré 1651 320271656 suscrito por el demandado.

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2017-00926 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	MAURICIO LOPEZ LOAIZA C.C. 71.674.668
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA
OFICIO	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-268124, propiedad del demandado.

El embargo fue ordenado mediante oficio 1770 de agosto 22 de 2017.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2017-00926 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	MAURICIO LOPEZ LOAIZA C.C. 71.674.668
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA
OFICIO	

Señores

GERENCIAR Y SERVIR

Secuestre

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-268124, propiedad del demandado y que se encuentra ubicado en la Diagonal 59 #40-31 Conjunto Residencial Cacique Niquia. Apartamento 532 Edificio 11.

Sírvase hacer entrega del inmueble al demandado quien canceló las cuotas en mora.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO